

20-00562Constancia secretarial: Veintinueve (29) de noviembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Existen medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la empresa Specialized Colombia S.A.S., representada por Santiago Botero Rincón contra José Isidro Rojas Rojas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00562-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación, que se levanten las medidas cautelares.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, sin generar condena en costas conforme lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de demanda ejecutiva singular de

La providencia se fija en Estado No. 211 del 30/11/2021. Gil

mínima cuantía instaurada por la empresa Specialized Colombia S.A.S., representada por Santiago Botero Rincón contra José Isidro Rojas Rojas

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

A. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que a nivel nacional posea Isidro Rojas Rojas, identificado con C.C.79.403.827, en el Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BSC –Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV. Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia. toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 1707 del 18 de diciembre de 2020.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

B. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas ZZS 848, denunciado como de propiedad de José Isidro Rojas Rojas, identificado con C.C.79.403.827. toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 1708 del 18 de diciembre de 2020.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbb2d1ce2116bc55a12b5057397c51b1230b3293a662c44f68b3d00e2fe8512**

Documento generado en 29/11/2021 03:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>